

CG 267/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 146/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO EZEQUIEL MORALES CORDERO EN CONTRA DE LA C. MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ GARCIA CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA POR LA COALICIÓN "ALIANZA DEMOCRÁTICA" POR ACTOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

VISTOS los autos del expediente número 146/2004 relativo a la Queja presentada por el ciudadano licenciado EZEQUIEL MORALES CORDERO en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en contra del Representante Legal de la coalición "ALIANZA DEMOCRATICA" y de la candidata MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, Y/O MARICARMEN RAMIREZ GARCIA, candidata a Gobernador del Estado por la Coalición "ALIANZA DEMOCRATICA", a efecto de resolver en definitiva; y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha doce de noviembre de dos mil cuatro, el ciudadano licenciado EZE QUIEL MORALES CORDERO en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, presentó escrito de queja en contra de del Representante Legal de la coalición "ALIANZA DEMOCRATICA" y de la candidata MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, Y/O MARICARMEN RAMIREZ GARCIA, candidata a Gobernador del Estado por la coalición "ALIANZA DEMOCRATICA", mismo que fue recibido ante la oficialía de partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala en trece del mismo mes y año, por actos que señala el ocursante en su escrito recursal, constante de cuatro fojas útiles escritas únicamente por su lado anverso y anexos, mismo que fue turnado a la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias para su trámite
- 2.- Por auto de fecha dieciocho de noviembre del año en curso la Comisión de Quejas y Denuncias radicó el expediente respectivo y se ordeno correr traslado a los infractores en el domicilio en el domicilio Oficial de la Coalición "Alianza Democrática" ubicado en calle Teotlalpan, número tres, Fraccionamiento El Bosque, Tizatlán, Municipio de Tlaxcala, emplazándolos para que en un término de cinco días, contestaran por escrito la imputación que se les hizo, y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes.
- **3.-** Mediante oficios número IET-CQD-852-1/2004, así como IET-CQD-852-2/2004, ambos, signados por el Secretario General de este Instituto Electoral, con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se les corrió traslado y emplazo al Representante Legal de la Coalición "Alianza Democrática" y a la infractora C. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA y/o MARICARMEN RAMIREZ GARCIA candidata al Gobierno del Estado de la Coalición "ALIANZA DEMOCRATICA", a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de noviembre del presente año.
- 4.- Por auto de fecha siete de diciembre del año en curso el Presidente de la Comisión, realizó la certificación respectiva por la que estipuló el término legal para que produjera contestación la

demandada MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA y/o MARICARMEN RAMIREZ GARCIA candidata al Gobierno del Estado de la Coalición "ALIANZA DEMOCRATICA", mismo que corrió a partir del día veintiséis de noviembre del año en curso y feneció el primero del diciembre del año en curso, y por lo que respecta al Representante Legal de la Coalición "ALIANZA DEMOCRATICA", empezó a correr a partir del día treinta de noviembre del presente año y feneció el cuatro de diciembre del año en curso, lo anterior para que surtiera sus efectos legales.

6.- Toda vez que las pruebas ofrecidas y admitidas tanto por el quejoso son de aquellas que se desahogan por su propia naturaleza y no hay pruebas, ni diligencias pendientes por realizar, mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro la Comisión de Quejas y denuncias acordó someter a la consideración del Consejo General la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se tipifiquen los delitos y se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellas deban imponerse y que en el cumplimiento de sus atribuciones y la consecución de sus fines, el Instituto Electoral de Tlaxcala debe conducir sus actos en apego a los principios constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia, los cuales rigen la función electoral.

II.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 5 párrafo primero, 135, 136, 137, 147, 148 fracción I, 152, 153, 175 fracciones I, XXII, LI, LII, 319, 320 y 322 y 437, 438 fracción I, 439 fracciones I, 440, 441, 442 y 443 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 3 párrafo segundo del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, este Órgano Electoral resulta competente para conocer sobre las irregularidades, faltas e infracciones a las disposiciones contenidas en la legislación electoral y, en su caso, aplicará las sanciones correspondientes.

III.- Que en el presente caso el ciudadano licenciado EZEQUIEL MORALES CORDERO en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala hizo saber a este Organismo electoral los siguientes hechos y preceptos que a continuación se transcriben:

V.-HECHOS Y PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS:

- 1. En efecto el artículo 33 del Código de Instituciones y procedimientos Electoral para el Estado de Tlaxcala, establece que: Son obligaciones de los Partidos Políticos: I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes al respecto de la libre participación política de los demás partidos políticos y a los derechos de los ciudadanos; XIV.- Las demás que establezca este Código.
- 2. A su vez en concordancia al anterior precepto, el Artículo 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, textualmente establece: Campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a acabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos debidamente registrados para obtener el voto; asimismo, el artículo 149 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece: la propaganda impresa que en el curso de la campaña difundan los Partidos Políticos, coaliciones y los candidatos no tendrán más limite que el respeto a la vida privada, a los candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos; y el artículo 154 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que las campañas electorales de los Partidos Políticos se iniciaran a partir del día siguientes de la publicación y concluirá tres días antes de la elección.
- 3. Se da el caso, que en la Población de San Martín Xaltocan, Municipio del mimo nombre, Tlax., tendrá lugar una carreta de carcachas el día domingo catorce de noviembre del dos mil cuatro, a las 10:00 a.m., durante el desarrollo de la Jornada Electoral, evento que ha sido publicitado en forma abierta con cartelones de

- aproximadamente 43 centímetros de ancho por 56 centímetros de alto, mismos que se encuentran pegados y colocados en las diferentes negocios de dicha población, así como en postes tanto de luz como de teléfono. Organizado por el Club automovilístico de Huamantla A.C.
- 4. Circunstancia que pareciera no tener relevancia para el norma desarrollo de la Jornada Electoral a celebrars e el 14 de Noviembre, de no ser, por que al calce de la misma publicidad la candidata de la "ALIANZA DEMOCRÁTICA" MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ GARCÍA y/o MARICARMEN RAMÍREZ GARCÍA, insiste en seguir haciendo campaña fuera del término que fija la ley, con el solo hechos de aparecer publicitado su nombre, que trae como consecuencia que se incida el voto de la ciudadanía a su favor, resultando grave que pretenda desarrollar dicho evento el propio día de la jornada electoral, violando lo dispuesto por el artículo 154 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 5. De lo anteriormente expuesto, se hace evidente que la hoy infractora incurre y propicia conductas que violan los principios que rigen la contienda electoral, como son, el de equidad y certeza, principios que además rigen la función estatal electoral y que el Instituto Electoral de Tlaxcala, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias tiene la obligaciónde vigilar su estricto cumplimiento, Ya que no hay que perder de vista que el solo desarrollo de dicho evento así como la publicidad del mismo, trae como objetivo de la infractora de continuar con la campaña electoral, incitando al voto y favorecer la elección a Gobernador de la Candidata de la Alianza Democrática, amén de los candidatos a los distintos cargos de elección popular postulados por el Partido de La Revolución Democrática y de la Alianza Democrática. Solicitante a esta H. Comisión actué con la celeridad que el caso lo amerita y se impongan las sanciones que en derecho corresponda, pero sobre todo que se suspenda dicho evento por formar parte de un acto de campaña de la hoy infractora.

PRECEPTOS QUE SE ESTIMAN VIOLADOS. - Artículo 33, 145,149, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala."

Y para el efecto de que se corroborara lo manifestado por el quejoso, ofrece de su parte las siguientes pruebas, en los siguientes términos:

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

- A) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en dos fotografías de los negocios y lugares donde se encuentran colocadas dichos cartelones que cumplen con la función de incidir al voto a favor de la candidata de la "ALIANZA DEMOCRÁTICA".
- B) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el cartelón de aproximadamente 43 centímetros de ancho por 56 centímetros de alto del propio evento.

IV.- Ahora bien, del análisis del escrito de queja se desprende que el quejoso manifiesta que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre ellas, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes al respeto de la libre participación política de los demás partidos políticos, así como que el Código de la materia, establece que las campañas electorales de los Partidos Políticos se iniciarán a partir del día siguiente de la publicación y concluirá tres días antes de la elección, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 57, 301,302, 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cabe señalar también que de acuerdo con el Reglamento de la Normatividad relativo a la Fiscalización del origen, los montos, la operación, la aplicación y el destino concreto del financiamiento público y privado de los Partidos Políticos, candidatos y aspirantes a candidatos, y de todo tipo de recurso que impacten o se vinculen con el desarrollo y el resultado del los procesos electorales, en su artículo 1, 2, 3 inciso b) fracción V, señalan que el Consejo General es el órgano de coadyuvar en el seguimiento de topes de campaña; los gastos de campaña electoral y los actos que lleven a cabo los partidos políticos coaliciones y candidatos, así como los recursos que sean utilizados, serán objeto de revisión, verificación, auditoria y fiscalización en cualquier momento por parte del Instituto. Por su parte el artículo 437 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala señala: "El Consejo General conocerá de las irregularidades y faltas en que incurra una Coalición, partido político, sus dirigentes, sus militantes o simpatizantes o los candidatos o aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, así como las infracciones a las disposiciones de este Código y aplicará las sanciones correspondientes".

Finalmente, cabe hacer mención que de acuerdo con los artículos comprendidos en el Capítulo VI, relativo a Campañas Electorales, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señalan lo siguiente:

Artículo 301. Las campañas electorales podrán iniciar al día siguiente de la publicación del registro de los candidatos y **concluirá tres días antes al de la jornada electoral**.

Artículo 302. Ningún partido político, coalición o candidato podrá realizar campaña electoral durante los tres días previos a la jornada electoral, ni durante ésta.

Artículo 303. Para los fines de este Código, se entenderá por:

- I. Campaña electoral: El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto;
- II. Actos de campaña electoral: Todos aquellos actos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes se dirigen a los ciudadanos para promover sus candidaturas.
- III. Propaganda de campaña electoral: Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.

Asimismo y en relación al caso concreto se debe decir que el Consejo General emitió Acuerdo CG 189/2004, para los cierres de campaña de los candidatos, entre ellos el cargo a Gobernador, mismo que fue aprobado en sesión de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, intitulado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN APLICARSE CON MOTIVO DE LOS CIERRES DE CAMPAÑA DE CANDIDATOS POSTULADOS A CARGOS DE GOBERNADOR **DIPUTADOS** LOCALES, INTEGRANTES DE **AYUNTAMIENTOS** PRESIDENTES DE COMUNIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2004", el cual forma parte de la presente resolución, pues de acuerdo al contenido de la misma se desprende que, en efecto, en este de especifica de manera inequívoca, que todo participante en el Jornada Electoral tenía que abstenerse de realizar cualquier tipo de propaganda política, tres días antes de la Jornada Electoral.

En tal virtud y en base a todo lo aquí citado, resulta evidente que la hoy infractora realizó conductas contrarias a lo señalado por los diversos artículos del Código de la materia; en consecuencia y de acuerdo con la probanza que el actor acompaña a su escrito recursal, esta Autoridad le concede a la misma pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de medios de Impugnación en Materia Electoral apara el Estado de Tlaxcala.

Por lo que en este orden de ideas debe decirse que ha lugar a imponer sanción al Representante Legal de la coalición "ALIANZA DEMOCRATICA" y a la C. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA y/o MARICARMEN RAMIREZ GARCIA, candidata a Gobernador del Estado por la Coalición "ALIANZA DEMOCRATICA", consistente en multa equivalente a cien veces el salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, por la denuncia que hizo en su contra el licenciado EZEQUIEL MORALES CORDERO en su carácter de Representante Propietario de la "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA, " ante el Consejo General, la cual deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se impone al Representante Legal de la coalición "ALIANZA DEMOCRATICA" y a la candidata de la alianza democrática C. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA y/o MARICARMEN RAMIREZ GARCIA, una multa equivalente a cien veces el salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, por la denuncia que presentó en su contra el ciudadano licenciado EZEQUIEL MORALES CORDERO, en su carácter de Representante Propietario de la alianza todos por tlaxcala, ante el Consejo General, la cual deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista con la presente resolución al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto electoral de Tlaxcala, en términos del ultimo considerando.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al quejoso y a los infractores en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala